

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

B.1 Los terrenos y locales de oficina que se amplían, se detallan en las relaciones números 1 y 2 adjuntas, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado.

B.2 Asimismo, la Comunidad Autónoma se subroga, a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros, por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 24 de julio de 1987.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Antonio F. Valdeviso Amengual.

RELACION NUMERO 1

Fincas pendientes de transferencia a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que no se mencionan en el Real Decreto 1479/1984, de 20 de junio

Provincia	Localidad	Poligono	Parcela	Superficie m ²	Destino
Baleares	Palma de Mallorca	Levante	III-2	-	-
Baleares	Palma de Mallorca	Levante	II-12	2.973	Supermercado.

RELACION NUMERO 2

Locales de oficina que se transfieren a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Localidad y dirección	Situación jurídica
Ibiza: Calle Isidoro Macabid, número 38, 1.º	Arrendamiento.
Mahón: Calle Rosario, número 12, 1.º	Arrendamiento.
Mahón: Calle Ciudadela, número 36 (garaje)	Arrendamiento.
Palma de Mallorca: Calle Alejandro Roselló, número 13, 1.º, A y C, y 2.º, B	Arrendamiento.
Palma de Mallorca: Calle Alfredo Bonet, número 30, 1.º	Arrendamiento.

23476 REAL DECRETO 1282/1987, de 2 de octubre, por el que se amplía la relación de inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre.

El Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones Culturales, libros y bibliotecas, cinematografía, música y teatro, juventud y promoción sociocultural, patrimonio histórico-artístico y deportes, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, tomado en su reunión del día 25 de septiembre de 1980, por el que se concretaban los servicios e instituciones, y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en las materias anteriormente enumeradas.

Finalizado el trámite de expropiación forzosa por el Estado a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y afectado al Ministerio de Cultura del inmueble Casa Basozábal, monumento histórico-artístico, procede completar dicho anexo.

En consecuencia la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1987, acordó el traspaso del inmueble que se detalla en el anexo que acompaña al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se amplía el inventario de bienes inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, con la inclusión del inmueble que figura en el anexo a este Real Decreto, de conformidad con el acuerdo adoptado en su sesión del día 17 de junio de 1987 por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Art. 2.º Queda traspasado a la Comunidad Autónoma del País Vasco el inmueble de referencia.

Art. 3.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

A NEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Iñaki Goikoetxea González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 17 de junio de 1987, se adoptó el siguiente Acuerdo:

Se traspasa a la Comunidad Autónoma del País Vasco el inmueble denominado casa palacio «Basozábal» (monumento histórico-artístico), sito en la localidad de Azpeitia, calle Emparán, número 12, situación jurídica propiedad del Estado, con una superficie total de 625,06 metros cuadrados, de la cual 368,26 metros cuadrados corresponden a terreno solar y la diferencia (256,80 metros cuadrados) a huerta, quedando ampliado así el inventario de bienes inmuebles traspasados a la citada Comunidad Autónoma, en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre.

La efectividad del presente traspaso será la de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de junio de 1987.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer e Iñaki Goikoetxea González.

23477 REAL DECRETO 1283/1987, de 2 de octubre, por el que se amplía el traspaso de servicios y medios a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de enseñanza profesional náutico-pesquera.

Por Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de agricultura y pesca, figurando, entre otras, las de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras. Posteriormente, y por Real Decreto 1897/1984, de 26 de septiembre, se procedió a la valoración definitiva de los servicios traspasados en materia de pesca. Existiendo un Centro de enseñanza náutico-pesquera en El Ferrol que no fue traspasado en aquel momento, procede, en consecuencia, completar el referido traspaso.

Por su parte el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del

Estatuto de Autonomía de Galicia, ésta, adoptó en su reunión del día 27 de julio de 1987 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, adoptado en su reunión de 27 de julio de 1987, por el que se amplían los trasposos de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia efectuados por el Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, y se le traspanan los servicios, medios personales, materiales y presupuestarios complementarios que se citan en el texto del acuerdo y relaciones que figuran anexas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo al presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Cultura produzcan hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación tres, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de las oficinas presupuestarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Cultura los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

A N E X O

Don Felipe de la Moneda Lucendo y don Rafael Valcarce Baiget, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 27 de julio de 1987, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de enseñanza profesional náutico-pesquera, por el Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan;

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras.

Identificados otros medios tanto materiales como personales procede, en consecuencia, efectuar su traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia lo que se lleva a cumplido término por este acuerdo ampliando así la materia de que se trata.

B) *Medios patrimoniales y personales que se amplían.*

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde queda identificado el inmueble afectado por el traspaso.

Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto aprobatorio de este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspanan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a 1987, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

C) *Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de los servicios traspasados.*

1.º El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1986 corresponden a los servicios que se traspanan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 34.717.000 pesetas.

2.º La financiación, en pesetas de 1987, que corresponden al coste efectivo anual de la ampliación de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.

3.º Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, será objeto de regularización al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirán asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes del presupuesto de gastos (capítulos I y VI) que sean exigibles en dicho período, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por casusas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

D) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 581/1982.

E) *Fecha de efectividad del traspaso.*

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de noviembre de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de julio de 1987.-Los Secretarios de la Comisión Mixta.

RELACION 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ² - Cedido	Observaciones
Escuela Náutico-Pesquera «Francisco Franco».	El Ferrol, Aneiros, sin número.	Afecto a la Secretaría General de Pesca Marítima.	12.400	De ellos están edificadas 7.334 metros cuadrados.

2. RELACIÓN DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Centro: *Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera*

Localidad: *Ferrol (La Coruña)*

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
<i>2.1 Relación nominal de personal laboral</i>				
Ameiro López, Dolores	Limpiadora	-	-	938.558
Bajo Cao, Marina	Oficial de Administración (media jornada)	-	-	525.152
Bellón Lorenzo, Alfonso	Educador	-	-	1.619.321
Cartelle Villar, Emilio	Conserje	-	-	1.093.507
Cruz López, Francisco	Profesor de Educación Física (32 horas)	-	-	432.684
Domínguez Castro, Luis	Ordenanza	-	-	973.508
Fernández Rodríguez, Elvira	Cocinera	-	-	1.008.410
González Fernández, Angeles (excedente 1 de marzo de 1987)	Ayudante de Cocina	-	-	896.852
Icaza Boada, Juan	Educador	-	-	1.566.574
Piñeiro González, Natividad	Limpiadora	-	-	938.558
Rodríguez Basoa, Manuela	Limpiadora	-	-	907.918
Sánchez Uria, Joaquina	Cocinera	-	-	1.050.431
Sáenz de Quesada, José A.	Profesor	-	-	1.487.509
Seijo Oruezabala, José	Profesor (68 horas)	-	-	808.243
Sillero López, Luis	Jefe de Departamento y Profesor	-	-	1.964.230
Vidal Bedoya, Manuel	Profesor y Secretario	-	-	1.756.188
Cinza Fachal, Juan	Jefe de Taller (24 horas)	-	-	404.822
García Cendán, Bernaldo	Capellán (por horas)	-	-	190.166
García Martínez, Cipriano	Ayudante Técnico Sanitario (por horas)	-	-	139.372
Icaza Apellániz, Leonardo	Jefe de Estudios (media jornada)	-	-	843.602
Lombao Vidal, Guillermo	Ayudante Instructor (56 horas)	-	-	557.849
Martín Trenor, Leopoldo	Jefe de Departamento Electr. (20 horas)	-	-	237.715
Meizoso López, José	Jefe de Departamento Maq. (28 horas)	-	-	415.895
Regueiro Tenreiro, Francisco	Ayudante Instructor (24 horas)	-	-	239.085
Rodríguez Rosa, Felipe	Administrador	-	-	1.292.162
Zambrano Chávez, Joaquín	Jefe de Mantenimiento (8 horas)	-	-	678.416
<i>2.2 Relación de vacantes</i>				
Vacante	Educador	-	-	1.960.507
Vacante	Médico (por horas)	-	-	163.792
Vacante	Profesor	-	-	813.015

3. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA Y PESCA QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1987

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
<i>Ministerio de Cultura</i>						
Dotaciones:						
24.01.451.A.130	-	-	25.904	-	-	-
24.01.451.A.160	-	-	8.548	-	-	-
Total dotaciones	-	-	34.452	-	-	34.452

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Recursos:						
Total recursos	-	-	-	-	-	34.452
<i>Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación</i>						
Dotaciones:						
21.06.712.A.603	-	-	4.500	-	-	4.500
Total dotación	-	-	4.500	-	-	4.500
Total dotaciones	-	-	38.952 (1)	-	-	38.952 (1)

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo mediante Real Decreto.

23478 REAL DECRETO 1284/1987, de 2 de octubre, sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Valenciana.

El traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana ha supuesto el de los bienes patrimoniales adscritos a los servicios que anteriormente venía prestando la Administración del Estado.

No obstante, por la misma dinámica del proceso se han ido produciendo situaciones de traspaso parcial de determinados inmuebles que resulta preciso revisar, completando el proceso, con el fin de lograr una mejor utilización y distribución del patrimonio afectado por los traspasos, y una más adecuada ubicación de los servicios transferidos y de los que debe seguir gestionando la Administración del Estado.

A tal efecto, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Valencia adoptó, en su reunión del día 26 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, cuyo acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes inmuebles incluidos en la relación número 1, adjunta al mencionado acuerdo, quedando asimismo sin efecto los traspasos parciales efectuados en los inmuebles incluidos en la relación número 2.

Art. 3.º Los traspasos que por este Real Decreto se aprueban y la modificación de los acordados por los Reales Decretos que en las relaciones anexas se citan, tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos que figuran en el Acta de dicha Comisión.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose igualmente en el «Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana».

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMAN

A N E X O

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Primero.—Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrada el 26 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Valenciana.

Segundo.—Que en la Comisión Mixta de 30 de julio de 1987, se ratificó expresamente el acuerdo, dando el Presidente y Vicepresidente conformidad expresa al mismo, en los términos que a continuación se reproducen.

El proceso de traspasos a la Generalidad Valenciana de las funciones y servicios correspondientes a las competencias que tiene atribuidas, en virtud de su Estatuto de Autonomía, ha implicado la correspondiente transferencia de los bienes inmuebles en que se encontraban ubicados los servicios que venía prestando la Administración del Estado.

La adecuada prestación de los servicios transferidos, así como de los que por su naturaleza debe seguir gestionando la Administración del Estado, aconseja una redistribución entre ambas Administraciones de los inmuebles que tienen asignados en estos momentos, que facilite la agrupación de los servicios en los edificios y locales más adecuados a tales efectos, en función de la proximidad de su emplazamiento, las posibilidades que ofrezcan para la mejor ubicación de los funcionarios que han de desarrollar las tareas administrativas, así como la utilización íntegra de locales y edificios por una misma Administración.

En atención a estos criterios, una vez examinado por la Ponencia Técnica constituida al efecto, el inventario de inmuebles disponibles y la situación jurídica y administrativa de los mismos, y a propuesta de dicha Ponencia, la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad Valenciana acuerda la siguiente distribución de inmuebles y locales de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma:

Primero.—Bienes que quedan traspasados a la Comunidad Autónoma:

A) Se traspasan a la Generalidad Valenciana los bienes incluidos en la relación anexa número 1, en la que quedan identificados tanto los bienes inmuebles de nuevo traspaso como aquellos cuyo traspaso parcial ahora se completa.

B) Como consecuencia de los nuevos traspasos complementarios que se acuerdan, queda sin efecto el traspaso de los bienes inmuebles incluidos en la relación anexa número 2.

C) Los inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma no incluidos en la relación número 1, permanecen en esta situación, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos aprobatorios del traspaso.

Segundo.—En la superficie total de los inmuebles identificados en la relación número 1, queda incluida la superficie reconocida como deudada en determinados traspasos de servicios, así como la total deudada a la Comunidad Autónoma en concepto de costes centrales.

Tercero.—En virtud de las modificaciones acordadas, queda culminada la redistribución de inmuebles correspondientes a los servicios traspasados a la Generalidad Valenciana.

Cuarto.—La inscripción registral de los bienes inmuebles afectados por el presente acuerdo, que se traspasan a la Generalidad Valenciana, se producirá conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

Quinto.—La efectividad de los nuevos traspasos de bienes inmuebles acordados y la correspondiente modificación de los establecidos por los Reales Decretos que en las relaciones anexas se referían, tendrá lugar en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que el Gobierno apruebe el presente acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 30 de julio de 1987.—Las Secretarias de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.